



Instituto Electoral del Estado

**MANUAL OPERATIVO  
PARA LOS CONSEJOS  
DISTRITAL Y MUNICIPAL, EN  
SU INTERACCIÓN CON LA  
DIRECCIÓN DE  
PRERROGATIVAS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN**

**PROCESO ELECTORAL  
EXTRAORDINARIO 2008 PARA EL  
MUNICIPIO GENERAL FELIPE ÁNGELES**

## ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>APARTADO PRIMERO</b>	
<b>DE LA INTERACCIÓN CON EL CONSEJO DISTRITAL</b>	
I. DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ANTE CONSEJO DISTRITAL .....	3
II. DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A LAS SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL .....	5
III. DE LOS LUGARES DE USO COMÚN .....	7
IV. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS .....	8
V. DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES .....	11
<b>APARTADO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA INTERACCIÓN CON EL CONSEJO MUNICIPAL</b>	
I. DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ANTE CONSEJO MUNICIPAL .....	15
II. DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL .....	17
III. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS .....	19
IV. DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE CASILLA .....	22
V. DE LOS DEBATES .....	25

## INTRODUCCIÓN

La organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto Electoral del Estado, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido corresponde a los Consejos Distritales y Municipales, como órganos transitorios componentes de este Organismo Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital o municipal respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 118, 126 y 134 del Código de la materia.

Dichas atribuciones implican la realización de ciertas actividades en coordinación con las diversas áreas administrativas y técnicas de este Instituto, actividades que si bien, se fundamentan en lo dispuesto por el Código Comicial, su desarrollo no se encuentra regulado o detallado en el mismo.

Es así, que el presente *“Manual Operativo para el Consejo Distrital y Municipales en su interacción con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación”* tiene por objeto proporcionar a dichos Órganos Transitorios un instrumento didáctico que contemple de manera concisa las diversas actividades a realizar en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación (DPPMC), de acuerdo a las atribuciones y los diversos procesos que establece el Código Comicial, respecto a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Este documento se compone de dos apartados, el primero referente al Consejo Distrital y el segundo de ellos corresponde al Consejo Municipal, estableciendo dentro de cada apartado las principales actividades en las cuales dichos Órganos Transitorios interactuarán con la DPPMC.



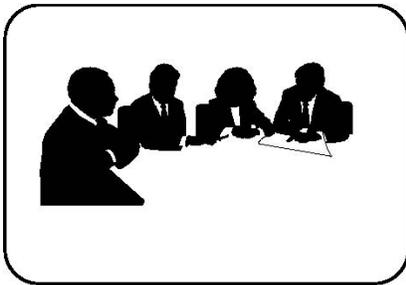
Instituto Electoral del Estado

# APARTADO PRIMERO

## DE LA INTERACCIÓN CON EL CONSEJO DISTRITAL

## DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ANTE CONSEJO DISTRICTAL

**Fundamento Legal:** Artículos 42 fracción IV, 54 fracción VI, 57, 89 fracción XV, 105 fracciones VI y XII, 106 fracciones IX y X, 111, 155, 158 y 159 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el Calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-003/08.



1. Para la realización de la sesión de instalación, el Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá convocar oportunamente a los partidos políticos y/o coaliciones, a fin que éstos acrediten a sus representantes ante dicho Órgano Transitorio. Los partidos políticos y/o coaliciones, podrán realizar la acreditación conducente, aún dentro de los 10 días siguientes de celebrada la sesión en referencia.

2. Una vez recibida la acreditación de representante propietario y suplente del partido político o coalición, el Consejo Distrital informará de manera inmediata, vía fax, dicha situación a la DPPMC, a fin que ésta verifique si la persona que realizó la acreditación se encuentra facultada para ello de conformidad con lo dispuesto por los estatutos del partido político de que se trate, procediendo a informar lo conducente al Consejo Distrital.

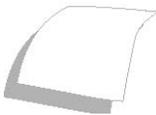
En caso que la acreditación no se encuentre signada por la persona facultada para tal efecto, el Consejero Presidente del Órgano Transitorio requerirá en forma inmediata al partido político o coalición conducente, con el objeto que subsane el error correspondiente.





**3.** En caso de que el Consejo Distrital reciba alguna sustitución de representante propietario y/o suplente, deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 2 del presente apartado.

**4.** En caso que la acreditación o sustitución de representante de partido político o coalición, se presente en forma supletoria ante el Consejo General, la DPPMC realizará la verificación conducente y comunicará dicha situación en forma inmediata al Consejo Distrital, vía fax, remitiendo copia simple de la acreditación a la brevedad posible.



**5.** En caso que el Consejo Distrital reciba alguna acreditación o sustitución dirigida al Consejero Presidente del Consejo General, deberá remitir el original de la misma a la DPPMC a la brevedad posible, conservando una copia de dicha acreditación en los archivos del Órgano Transitorio.

## IMPORTANTE

El Consejo Distrital deberá conservar en su archivo los documentos de acreditación de representantes de partidos políticos y/o coaliciones, así como mantener actualizado el historial de sustituciones y lista de los representantes en referencia.



## II.

### DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A LAS SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL

**Fundamento Legal:** Artículos 105 fracción XII y 157 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. Por cada una de las sesiones que celebre el Consejo Distrital, se deberá remitir a la DPPMC de manera inmediata, una vez concluida la sesión, la lista de asistencia de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el Órgano Transitorio, con el objeto que dicha Dirección se encuentre en posibilidad de dar seguimiento a las asistencia en comento.



2. En caso de que a una sesión no asistan ni el representante propietario, ni su suplente, el Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá requerir a ambos (propietario y suplente), a fin que acudan a la siguiente sesión y justifiquen de manera documental dicha inasistencia dentro de las 48 horas siguientes a que les haya sido notificado el requerimiento en comento, dando aviso al partido político o coalición y al Consejo General de este Instituto, respecto a la inasistencia en referencia.



3. Al momento de realizar la notificación correspondiente, se deberá cuidar que el acuse de recibo señale la fecha y hora en que fue realizada, de manera que sea posible determinar la hora en que vencerá el término de 48 horas antes señalado.



4. El Consejo Distrital deberá informar de manera inmediata a la DPPMC, vía fax, respecto a las justificaciones de las inasistencias de los representantes de los partidos políticos o coaliciones a las sesiones en referencia, a fin que dicha Dirección realice el seguimiento necesario.

De igual forma, las justificaciones recibidas en la Oficialía de Partes de este Organismo, serán remitidas al Consejo Distrital de manera inmediata.



5. Si el representante propietario y, en su caso el suplente, dejen de asistir 3 veces consecutivas a las sesiones, sin que exista justificación documental de ninguno de ellos, el Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá comunicar a ambos representantes, así como al partido político o coalición correspondiente, que han dejado de formar parte de dicho Órgano Transitorio.

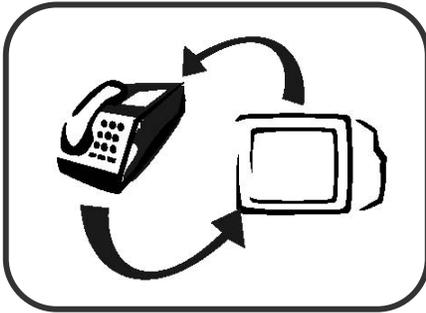
## IMPORTANTE

El Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital deberán comunicarse previamente con la DPPMC, a fin de verificar si es procedente la baja del partido político o coalición, corroborando que los requerimientos se hayan realizado en tiempo y forma y que, efectivamente, no exista justificación documental que interrumpa el procedimiento en comento.

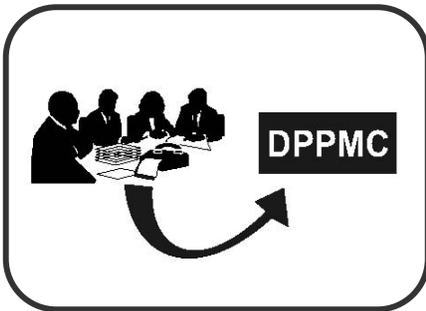


## DE LOS LUGARES DE USO COMÚN

**Fundamento Legal:** Artículos 43 fracción II, 105 fracción XII, 118 fracción XIV, 119 fracción XIX y 232 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el Calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-003/08.



1. El Consejo Distrital mantendrá constante comunicación con la DPPMC, a fin de comunicar lo conducente respecto a la asignación de lugares de uso común y remitir la información y/o documentación que, en su caso, le sea solicitada por dicha Dirección.



2. Una vez que el Consejo Distrital cuente con la relación de lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral asignados a los partidos políticos, de acuerdo al convenio de apoyo y colaboración suscrito con el Ayuntamiento correspondiente, deberá remitirla a la DPPMC, a la brevedad posible, a fin que dicha Dirección esté en posibilidad de realizar el seguimiento a la asignación en comento.

### IMPORTANTE

No se debe confundir la relación de lugares de uso común que se debe remitir a la DPPMC, con la documentación que solicite la Dirección de Organización Electoral y la Secretaría General del Instituto.

# IV.

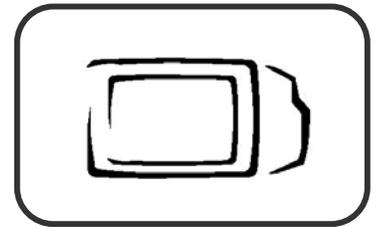
## DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

**Fundamento Legal:** Artículos 42 fracción V, 89 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, 91 fracción XVII, 93 fracción XV, 98 fracción VII, 105 fracciones VIII, IX y XII, 106 fracción IX y X, 118 fracción V, 118 fracción V, 119 fracción VI, 206 fracciones I y III, 212, 213 y 215 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el Calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-003/08.



1. El Consejero Presidente y el Secretario del Consejero Distrital participarán en el curso de Registro de Candidatos que impartirá el personal adscrito a la DPPMC, en el cual se les hará entrega del Manual de Registro de Candidatos aprobado por el Consejo General de este Organismo.

2. La Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado, será la encargada de capacitar al Consejero Presidente y Secretario de dicho Órgano Transitorio respecto a la manera en que se realizará la captura de las solicitudes de registro que recepcionen.

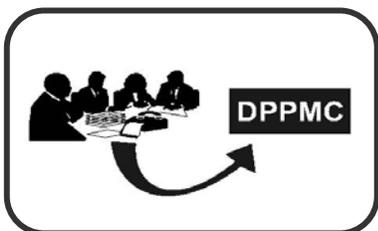


3. Al momento de recibir alguna solicitud de registro de candidatos, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital deberán realizar la captura de los documentos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones, conforme a lo señalado por la Coordinación de Informática y la DPPMC.



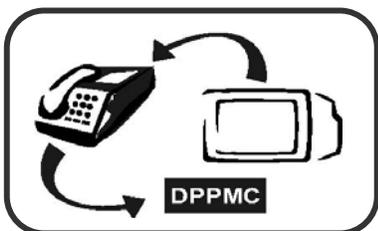
4. Realizada la captura correspondiente, el Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá validar dicha información y entregar el acuse de recibo conducente al partido político o coalición, conservando en su poder un ejemplar del mismo.

5. Una vez recepcionada la solicitud de registro de candidatos, el Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá informarlo al Consejo General, por conducto de la DPPMC, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción.



6. El Consejo Distrital, realizará al análisis de la documentación que se acompañe a la solicitud de registro presentada, procediendo conforme a lo señalado en el Manual de Registro de Candidatos antes mencionado.

7. Realizado el análisis conducente, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la captura conducente, conforme a la capacitación proporcionada por la Coordinación de Informática y de acuerdo a lo que le indique la DPPMC.

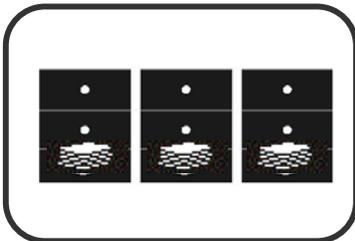


8. Una vez realizada la captura de datos, el Consejo Distrital deberá remitir de manera inmediata a la DPPMC, vía fax, copia de la credencial de elector y del acta de nacimiento de los candidatos propietarios y suplentes del registro enunciado.

Asimismo, el Consejo Distrital remitirá, a la brevedad posible, copia certificada de la copia de credencial de elector y acta de nacimiento que se mencionan en el párrafo que antecede.



9. Concluida la sesión del Consejo Distrital en virtud de la cual se registren las candidaturas procedente, el Consejero Presidente deberá informar de manera inmediata a la DPPMC, vía fax, respecto a lo acordado en dicha sesión, independientemente de la notificación que realice a la Secretaría General de este Instituto Electoral.



10. En el momento que le sea requerido por la DPPMC, el Consejo Distrital deberá remitir los expedientes de registro de candidatos conformados con la documentación presentada por los partidos políticos de manera directa ante dicho Órgano Transitorio, a fin que aquella Unidad Administrativa conserve bajo su resguardo la documentación en comento.

### IMPORTANTE

En caso que el Consejo Distrital reciba de manera directa alguna sustitución de candidatos a cargos de elección popular, deberá informarlo de manera inmediata a la DPPMC, a fin que por su conducto sea notificada al Consejo General de este Organismo Electoral, en virtud de ser este último Órgano Electoral el facultado para conocer de dichas sustituciones.

# V.

## DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES

**Fundamento Legal:** Artículos 42 fracción VII, 54 fracción VI, 89 fracción XXX, 105 fracciones VI y XII, 106 fracciones IX y X, 118 fracción VI, 140, 253, 255, 258 y 260 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el Calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-003/08.

1. Los partidos políticos y/o coaliciones, dentro del plazo señalado en el Código de la materia, tendrán derecho a acreditar:



1 representante general propietario y suplente, por cada **10 casillas electorales urbanas y mixtas;**

1 representante general propietario y suplente, por cada **5 casillas electorales rurales;**



2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá sellar (sello del Consejo Distrital) y firmar las acreditaciones que presenten los partidos políticos y/o coaliciones, colocando al reverso de dichos nombramientos el sello que contiene el texto de los artículos relativos a los ejercicios de los derechos conferidos a los representantes, el cual será remitido previamente por la DPPMC.



3. El Consejo Distrital, devolverá al partido político o coalición el original del nombramiento correspondiente, conservando en su poder un ejemplar del mismo.



4. Recibida la acreditación de representante general, el Consejo Distrital deberá capturar los datos respectivos de conformidad con la capacitación proporcionada previamente por la Coordinación de Informática al personal designado de dicho Órgano Transitorio. El Consejero Presidente del Consejo Distrital será el encargado de validar la información capturada.



5. El Consejo Distrital deberá generar el listado que contenga el total de acreditaciones de representantes Generales capturadas, mismo que deberá ser firmada por el Consejero Presidente de dicho Órgano Transitorio y remitida, a la brevedad posible, en copia simple a la DPPMC.

6. El Consejo Distrital, remitirá a la DPPMC a la brevedad posible, copia simple de las acreditaciones recibidas, a fin que ésta última cuente con respaldo documental de las mismas.



7. En caso que el Consejo Distrital reciba alguna sustitución de representante general propietario y/o suplente, deberá proceder conforme a lo señalado en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente procedimiento.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá cerciorarse que al presentarse la sustitución de representante propietario y/o suplente, el partido político o coalición devuelva a dicho órgano transitorio el original del nombramiento del representante al cual está sustituyendo.

## **IMPORTANTE**

El Consejo Distrital deberá conservar en su archivo los documentos de acreditación de representantes generales, así como mantener actualizado el historial de sustituciones y lista de los representantes en referencia.

No confundir la impresión que se debe realizar del formato solicitado por la Dirección de Organización Electoral que se integrará al paquete electoral correspondiente, con el listado que contenga el total de acreditaciones capturadas en el sistema en referencia y la copia simple de las acreditaciones recibidas que deben ser remitidas a la DPPMC.



Instituto Electoral del Estado

## **APARTADO SEGUNDO**

### **DE LA INTERACCIÓN CON EL CONSEJO MUNICIPAL**

## DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ANTE CONSEJO MUNICIPAL

**Fundamento Legal:** Artículos 42 fracción IV, 54 fracción VI, 57, 89 fracción XV, 105 fracciones VI y XII, 106 fracciones IX y X, 127, 128, 155, 158 y 159 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el Calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-003/08.



1. Para la realización de la sesión de instalación, el Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá convocar oportunamente a los partidos políticos y/o coaliciones, a fin que éstos acrediten a sus representantes ante dicho Órgano Transitorio. Los partidos políticos y/o coaliciones, podrán realizar la acreditación conducente, aún dentro de los 10 días siguientes de celebrada la sesión en referencia.

2. Una vez recibida la acreditación de representante propietario y suplente del partido político o coalición, el Consejo Municipal informará de manera inmediata, vía fax, dicha situación a la DPPMC, a fin que ésta verifique si la persona que realizó la acreditación se encuentra facultada para ello de conformidad con lo dispuesto por los estatutos del partido político de que se trate, procediendo a informar lo conducente al Consejo Municipal.

En caso que la acreditación no se encuentre signada por la persona facultada para tal efecto, el Consejero Presidente del Órgano Transitorio requerirá en forma inmediata al partido político o coalición conducente, con el objeto que subsane el error correspondiente.





**3.** En caso que el Consejo Municipal reciba alguna sustitución de representante propietario y/o suplente, deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 2 del presente apartado.



**4.** En caso que la acreditación o sustitución de representante de partido político o coalición, se presente en forma supletoria ante el Consejo General, la DPPMC realizará la verificación conducente y comunicará dicha situación en forma inmediata al Consejo Municipal, vía fax, remitiendo copia simple de la acreditación a la brevedad posible.



**7.** En caso que el Consejo Municipal reciba alguna acreditación o sustitución dirigida al Consejero Presidente del Consejo General, deberá remitir el original de la misma a la DPPMC a la brevedad posible, conservando una copia de dicha acreditación en los archivos del Órgano Transitorio.

## IMPORTANTE

El Consejo Municipal deberá conservar en su archivo los documentos de acreditación de representantes de partidos políticos y/o coaliciones, así como mantener actualizado el historial de sustituciones y lista de los representantes en referencia.

# II.

## DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

**Fundamento Legal:** Artículos 105 fracción XII y 157 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. Por cada una de las sesiones que celebre el Consejo Municipal, se deberá remitir a la DPPMC de manera inmediata, una vez concluida la sesión, la lista de asistencia de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el Órgano Transitorio, con el objeto que dicha Dirección se encuentre en posibilidad de dar seguimiento a las asistencia en comento.



2. En caso que a una sesión no asistan ni el representante propietario, ni su suplente, el Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá requerir a ambos (propietario y suplente), a fin que acudan a la siguiente sesión y justifiquen de manera documental dicha inasistencia dentro de las 48 horas siguientes a que les haya sido notificado el requerimiento en comento, dando aviso al partido político o coalición y al Consejo General de este Instituto, respecto a la inasistencia en referencia.



3. Al momento de realizar la notificación correspondiente, se deberá cuidar que el acuse de recibo señale la fecha y hora en que fue realizada, de manera que sea posible determinar la hora en que vencerá el término de 48 horas antes señalado.



4. El Consejo Municipal deberá informar de manera inmediata a la DPPMC, vía fax, respecto a las justificaciones de las inasistencias de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones a las sesiones en referencia, a fin que dicha Dirección realice el seguimiento necesario.

De igual forma, las justificaciones recibidas en la Oficialía de Partes de este Organismo, serán remitidas al Consejo Municipal de manera inmediata.



5. Si el representante propietario y, en su caso el suplente, dejen de asistir 3 veces consecutivas a las sesiones, sin que exista justificación documental de ninguno de ellos, el Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá comunicar a ambos representantes, así como al partido político o coalición correspondiente, que han dejado de formar parte de dicho Órgano Transitorio.

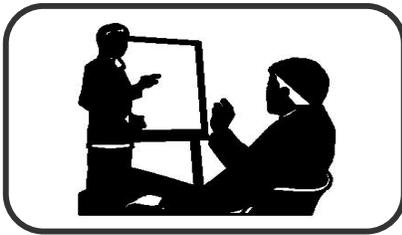
## IMPORTANTE

El Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Municipal deberán comunicarse previamente con la DPPMC, a fin de verificar si es procedente la baja del partido político o coalición, corroborando que los requerimientos se hayan realizado en tiempo y forma y que, efectivamente, no exista justificación documental que interrumpa el procedimiento en comento.



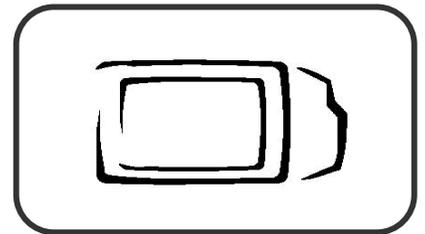
## DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

**Fundamento Legal:** Artículos 42 fracción V, 89 fracciones XXVII, 91 fracción XVII, 93 fracción XV, 98 fracción VII, 105 fracciones VIII, IX y XII, 106 fracción IX, 134 fracción III, 136 fracción III, 206 fracciones III, 212, 213 y 215 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el Calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-003/08.

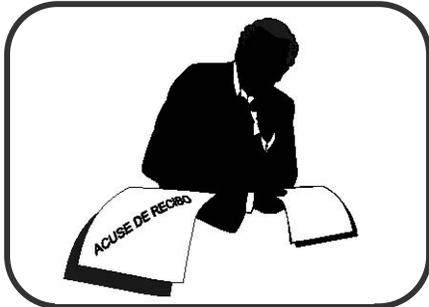


1. El Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Municipal participarán en el curso de Registro de Candidatos que impartirá el personal adscrito a la DPPMC, en el cual se les hará entrega del Manual de Registro de Candidatos a cargos de elección popular.

2. La Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado, será la encargada de capacitar al Consejero Presidente y Secretario de dicho Órgano Transitorio respecto a la manera en que se realizará la captura de las solicitudes de registro que recepcionen.



3. Al momento de recibir alguna solicitud de registro de candidatos, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Municipal deberán realizar la captura de los documentos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones, conforme a lo señalado por la Coordinación de Informática y la DPPMC.



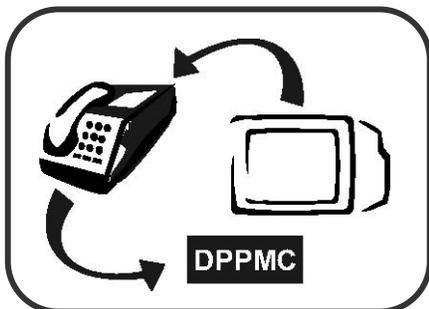
4. Realizada la captura correspondiente, el Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá validar dicha información y entregar el acuse de recibo conducente al partido político y/o coalición, conservando en su poder un ejemplar del mismo.

5. Una vez recepcionada la solicitud de registro de candidatos, el Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá informarlo al Consejo General, por conducto de la DPPMC, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción.



6. El Consejo Municipal, realizará al análisis de la documentación que se acompañe a la solicitud de registro presentada, procediendo conforme a lo señalado en el Manual de Registro de Candidatos antes mencionado.

7. Realizado el análisis conducente, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Municipal realizarán la captura conducente, conforme a la capacitación proporcionada por la Coordinación de Informática y de acuerdo a lo que le indique la DPPMC.

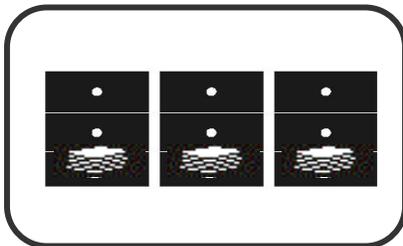


8. Una vez realizada la captura de datos, el Consejo Municipal deberá remitir de manera inmediata a la DPPMC, vía fax, copia de la credencial de elector y del acta de nacimiento de los candidatos propietarios y suplentes del registro enunciado.

Asimismo, el Consejo Municipal remitirá, a la brevedad posible, copia certificada de la copia de credencial de elector y acta de nacimiento que se mencionan en el párrafo que antecede.



9. Concluida la sesión del Consejo Municipal en virtud de la cual se registren las candidaturas precedente, el Consejero Presidente deberá informar de manera inmediata a la DPPMC, vía fax, respecto a lo acordado en dicha sesión, independientemente de la notificación que realice a la Secretaría General de este Instituto Electoral.



10. En el momento que le sea requerido por la DPPMC, el Consejo Municipal deberá remitir los expedientes de registro de candidatos conformados con la documentación presentada por los partidos políticos de manera directa ante dicho Órgano Transitorio, a fin que aquella Unidad Administrativa conserve bajo su resguardo la documentación en comento.

### **IMPORTANTE**

En caso que el Consejo Municipal reciba de manera directa alguna sustitución de candidatos a cargos de elección popular, deberá informarlo de manera inmediata a la DPPMC, a fin que por su conducto sea notificada al Consejo General de este Organismo Electoral, en virtud de ser este último Órgano Electoral el facultado para conocer de dichas sustituciones.

# IV.

## DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE CASILLA

**Fundamento Legal:** Artículos 42 fracción VII, 54 fracción VI, 89 fracción XXX, 105 fracciones VI y XII, 106 fracciones IX y X, 134 fracción IV, 140, 253, 255, 258 y 260 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el Calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-003/08.

1. Los partidos políticos y/o coaliciones, dentro del plazo señalado en el Código de la materia, tendrán derecho a acreditar 1 representante propietario y 1 suplente, ante cada Casilla;



2. El Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá sellar (sello del Consejo Municipal) y firmar las acreditaciones que presenten los partidos políticos y/o coaliciones, colocando al reverso de dichos nombramientos el sello que contiene el texto de los artículos relativos a los ejercicios de los derechos conferidos a los representantes, el cual será remitido previamente por la DPPMC.

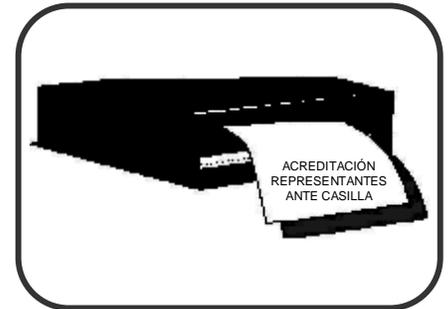


3. El Consejo Municipal, devolverá al partido político o coalición el original del nombramiento correspondiente, conservando en su poder un ejemplar del mismo.

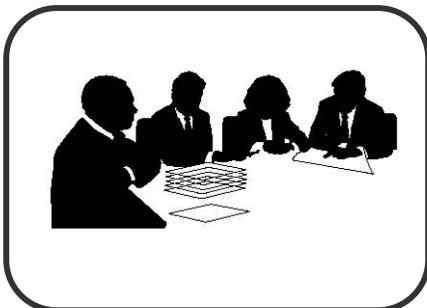


4. Recibida la acreditación de representante ante Casilla, el Consejo Municipal deberá capturar los datos respectivos de conformidad con la capacitación proporcionada previamente por la Coordinación de Informática al personal designado de dicho Órgano Transitorio. El Consejero Presidente del Consejo Municipal será el encargado de validar la información capturada.

5. El Consejo Municipal deberá generar el listado que contenga el total de acreditaciones de representantes ante Casilla capturadas, mismo que deberá ser firmada por el Consejero Presidente de dicho Órgano Transitorio y remitida, a la brevedad posible, en copia simple a la DPPMC.



6. El Consejo Municipal, remitirá a la DPPMC a la brevedad posible, copia simple de las acreditaciones recibidas, a fin que ésta última cuente con respaldo documental de las mismas.



7. En caso que el Consejo Municipal reciba alguna sustitución de representante general propietario y/o suplente, deberá proceder conforme a lo señalado en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente procedimiento.

El Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá cerciorarse que al presentarse la sustitución de representante propietario y/o suplente, el partido político o coalición devuelva a dicho órgano transitorio el original del nombramiento del representante al cual está sustituyendo.

## **IMPORTANTE**

El Consejo Municipal deberá conservar en su archivo los documentos de acreditación de representantes ante casilla, así como mantener actualizado el historial de sustituciones y lista de los representantes en referencia.

No confundir la impresión que se debe realizar del formato solicitado por la Dirección de Organización Electoral que se integrará al paquete electoral correspondiente, con el listado que contenga el total de acreditaciones capturadas en el sistema en referencia y la copia simple de las acreditaciones recibidas que deben ser remitidas a la DPPMC.

# V.

## DE LOS DEBATES

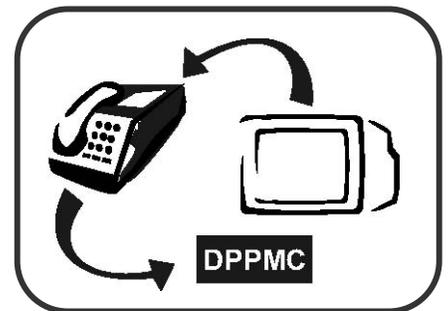
**Fundamento Legal:** Artículos 89 fracción XLVII, 105 fracción XII y 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular y el Calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-003/08.

1. En caso que se presente alguna solicitud de debate, el Consejo Municipal deberá verificar que la misma contenga los siguientes datos:

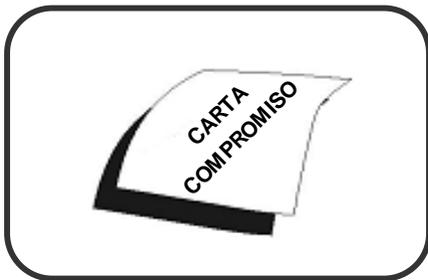


- El nombre del candidato o representante que propone la realización del debate;
- El partido político o coalición al que pertenece; y
- Lugar, día y hora que se sugiere para la realización del debate.

2. Una vez realizada la verificación correspondiente, el Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá notificar la invitación conducente a los partidos políticos y/o coaliciones, dentro del plazo señalado por los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

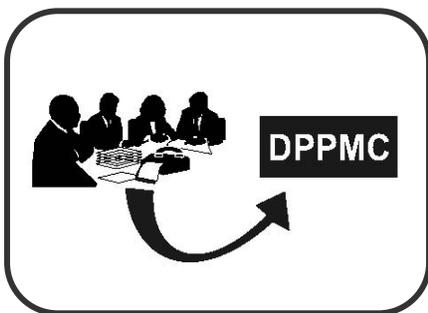


3. El Consejo Municipal deberá informar a la DPPMC respecto a la solicitud de debate que se presente, vía fax, a la brevedad posible.



4. Los partidos políticos y/o coaliciones una vez recibida la invitación del Consejo Municipal, deberán confirmar por escrito su asistencia al debate dentro del plazo señalado por los Lineamientos aplicables, acompañando carta compromiso de sujetarse a las disposiciones de los *Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular*.

En caso que algún partido político y/o coalición no presente la confirmación de asistencia en comento dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, el Consejo Municipal deberá tomar dicha omisión como una negativa a participar en el debate correspondiente.



5. Una vez recibidas las contestaciones a las invitaciones notificadas a los institutos políticos, el Consejo Municipal realizará la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización del debate en referencia, procediendo a llenar el formato correspondiente.

6. Elaborado el formato en comento, el Consejo Municipal deberá remitir, de manera inmediata, copia del mismo a la DPPMC. En dicho formato se deberá especificar que candidatos se comprometen a debatir, acompañando las cartas compromiso de las que se desprendan el sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos en referencia.

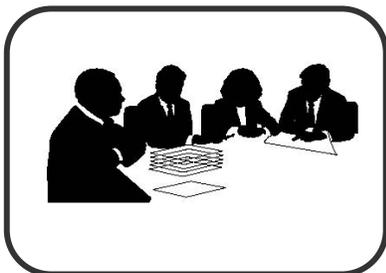


7. El Consejo General de este Organismo, conocerá, valorará y decidirá sobre las condiciones imperantes para la realización de los debates respectivos, así mismo, realizará las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo Municipal, respecto a la organización del debate que realice dicho Órgano Transitorio.

8. El Consejo Municipal notificará a los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante él, respecto a la valoración y decisión que el Consejo General realice sobre las condiciones imperantes para la realización del debate respectivo.



9. En caso de ser factible la realización del debate propuesto, el Consejo Municipal acordará antes de la celebración del mismo, lo siguiente:

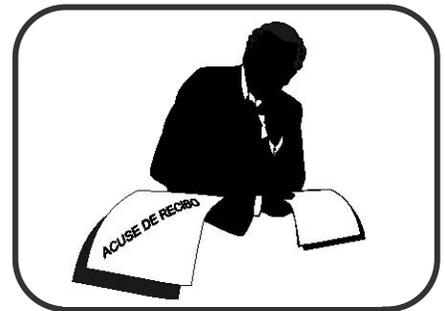


- El lugar, día y hora para la celebración del debate, tomando en consideración la propuesta de los partidos políticos y/o coaliciones y la recomendación que estime pertinente el Consejo General de este Organismo;
- El moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate,
- Las etapas que conformarán el debate, tomando en cuenta lo establecido en los Lineamientos referidos;
- Los tiempos de intervención en el debate de los candidatos participantes y del moderador;
- La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación;



- Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;
- Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebre el debate; y
- En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.

**10.** El Consejero Presidente del Consejo Municipal deberá notificar de inmediato a los candidatos a debatir la duración y los tiempos de intervención del debate; correr las invitaciones a las personas que tendrán derecho a asistir al debate; y convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate de candidatos.



### IMPORTANTE

El Consejo Municipal deberá mantener constante comunicación con el personal de la DPPMC, a fin que dicha Unidad Administrativa le oriente respecto a la realización del debate conducente.